**PROYECTO DE REFORMA DEL LIBRO II.2, DE LA EDUCACIÓN, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a planteles educativos es uno de los problemas recurrentes en el Distrito Metropolitano de Quito. La falta de cupos o plazas de estudios se ha convertido en el drama anual que deben soportar las familias de la ciudad que anhelan una educación de calidad para sus hijos. Este problema se agrava aún más en el caso de los establecimientos educativos municipales cuya reputación es elevada y, por tanto, su demanda supera enormemente a su oferta,

Adicionalmente, existe una carencia de centros de estudios que oferten tipologías educativas especiales, aplicadas a requerimientos vinculados a tradiciones culturales o productivas de ciertas parroquias o áreas geográficas del Distrito Metropolitano de Quito; o, a grupos humanos con educación inconclusa o rezago educativo.

Las problemáticas anotadas, en la mayoría de los casos no pueden ser atendidas debido a la falta de infraestructura educativa. Sin embargo, es notorio que la mayoría si no todos los establecimientos educativos municipales, solo atienden una jornada quedando luego sin utilización sus edificaciones. De esta manera, no se estaría optimizando el uso de la infraestructura educativa de la ciudad.

Mediante un programa de uso eficiente de la infraestructura escolar, es perfectamente posible que una misma edificación pueda servir para impartir educación a jóvenes, en dos jornadas diarias, esto es, matutina y vespertina o matutina y nocturna. Con la ampliación del uso de estas edificaciones se podría ampliar significativamente la oferta de educación municipal en el Distrito Metropolitano de Quito y resolver el problema anual de los cupos y plazas de estudios, que agobia a los estudiantes y sus familias. Asimismo, en estos establecimientos se podrían implantar centros especiales de estudios en horarios nocturnos para dar facilidades a aquellas personas que no han podido estudiar, o que han abandonado sus estudios antes de su culminación.

**ORDENANZA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) prescribe: “Son deberes primordiales del Estado: (…) 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (…)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución prevé: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el Artículo 28 de la Constitución de la República establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el Artículo 29 de la Constitución de la República declara que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Donde las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que, el Artículo 38 de la Constitución de la República declara que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Y que en particular, como lo establece su numeral primero, el Estado tomará medidas de atención en centros especializados que garanticen su, entre otras su educación en un marco de protección integral de derechos;

Que, El artículo 634 del Código Municipal para el Distrito de Quito, garantiza la oferta educativa extraordinaria, de manera permanente, continua y eficaz a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo, a través de ofertas educativas flexibles generadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los establecimientos educativos bajo su administración, en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia según corresponda.

Que, El artículo 636 del Código Municipal para el Distrito de Quito, promueve la atención de la demanda educativa de personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo a través de las distintas ofertas educativas flexibles implementadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a (del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano, expide la siguiente,

**PROYECTO DE REFORMA DEL LIBRO II.2, DE LA EDUCACIÓN, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Cámbiese la denominación del TÍTULO I del Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**TÍTULO I**

**DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 2.-** Antes del Capítulo I, del Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, añádase el siguiente capítulo:

**CAPÍTULO XXX**

**DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES Y SU FUNCIONAMIENTO**

Art. XXX.- **Definición.-** Son instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito aquellas de educación inicial, básica y media que sean creadas, sostenidas y administradas por Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. XXX.- **Funcionamiento.**- Con el fin de ampliar la oferta educativa y permitir que más niños y jóvenes del Distrito accedan a los diferentes niveles educativos, las instituciones educativas municipales funcionarán en horarios matutinos, vespertinos y nocturnos. Para el funcionamiento en estos horarios se consideran factores como condiciones de las instalaciones físicas, condiciones socioeconómicas del sector en las que se encuentren ubicadas las instituciones, y demandas de cupos para el ingreso de estudiantes.

Art. XXX.- **Estandarización de la calidad educativa.**- Todas las instituciones educativas municipales que se creen en el Distrito Metropolitano de Quito, en cualquiera de sus horarios de funcionamiento, tendrán el mismo nivel de calidad educativa, debiéndose implementarse en todas ellas el mismo tipo de pénsum y programas de estudios.

Art. XXX.- **Educación aplicada a sectores específicos**.- En áreas con tradiciones culturales o productivas particulares se podrían crear instituciones educativas que atiendan a la vocación de la zona en la que se encuentran ubicadas.

Se podrá establecer en horarios vespertinos o nocturnos programas de estudios orientados a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo.

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, …. de …. de 2023.

Ejecútese:

f)

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesión pública del Concejo Metropolitano de Quito, el … de …. de 2023 y suscrita por … …… , Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….. de ….. de 2023.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, ….. de ….. de 2023.

f)

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**